

Florencio Varela, 31 MAY 2017

VISTO:

La Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 8287/13, con las modificaciones establecidas por las Ordenanzas 8581/14, 8757/15 y 9005/16; y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa, delega en el Departamento Ejecutivo las facultades de recaudación de los tributos municipales, y a reglamentar las condiciones de pago de los mismos;

Que, actualmente el país se encuentra atravesando una situación económica difícil, y esto repercute, obviamente, a nivel municipal;

Que, el normal cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes se encuentra afectado por dicha situación;

Que, ante este cuadro socioeconómico, el Departamento Ejecutivo considera oportuno otorgar mayores facilidades de pago a quienes se encuentren en situación de mora en el pago de tributos municipales, a fin de regularizar su deuda;

Que, por este motivo se estima conveniente establecer una moratoria de deudas para los contribuyentes de las Tasas por Servicios Generales y Tasas Comerciales en general, teniendo en cuenta las distintas posibilidades de los distintos contribuyentes de nuestro distrito;

Por ello,

El SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

AMIP
CA

813 17

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE una moratoria en el pago de los tributos municipales, que se encuentren en etapa de cobro administrativo, prejudicial y/o judicial, con las modalidades y alcances determinados en el presente Decreto, en base a las consideraciones de derecho, mérito y conveniencia explicitados en los considerandos.-----

ARTÍCULO 2º: La moratoria a que hace referencia el artículo 1º tendrá vigencia operativa desde el 1º de junio hasta el día 31 de julio del 2017.-----

TASA POR SERVICIOS GENERALES:

ARTÍCULO 3º: Se incluye en la presente moratoria la deuda vencida hasta el 31 de mayo del corriente respecto de la Tasa por Servicios Generales, la que será actualizada al día de la firma del respectivo compromiso de pago, y podrá ser cancelada en la forma establecida en los artículos 4º, 5º y 6º del presente Decreto.---

ARTÍCULO 4º: Establécese una reducción equivalente al cien por ciento (100%) de los recargos, intereses y multas, para aquellos contribuyentes que cancelen al contado, o hasta en dieciocho (18) cuotas la deuda incluida en el artículo anterior. -----

ARTÍCULO 5º: Establécese una reducción equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los recargos, intereses y multas, para aquellos contribuyentes que cancelen en diecinueve (19) o hasta en veinticuatro (24) cuotas, la deuda incluida en el artículo 3º del presente Decreto.-----

AMIP
CA

813 17

ARTÍCULO 6º: Establécese una reducción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los recargos, intereses y multas, para aquellos contribuyentes que cancelen en veinticinco (25) o hasta treinta y seis (36) cuotas, la deuda incluida en el artículo 3º del presente Decreto.-----

ARTÍCULO 7º: Establécese una reducción equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los recargos, intereses y multas, para aquellos contribuyentes que cancelen en treinta y siete (37) o hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, la deuda incluida en el artículo 3º del presente Decreto.-----

ARTÍCULO 8º: Establécese que en aquellos casos en los que el contribuyente optare por cancelar la deuda en cuarenta y nueve (49) y hasta sesenta cuotas (60), en la misma se incluirá el ciento por ciento (100%) de los recargos, multas e intereses.-----

ARTÍCULO 9º: En todos aquellos casos en que el contribuyente acredite encontrarse en una situación económica precaria, en los términos y alcances del artículo 54º, inciso 1.4 y cc. de la Ordenanza Fiscal vigente, podrá incluirse en la moratoria la deuda por Tasa por Servicios Generales vencida al 31 de diciembre de 2016, que podrá abonarse en cuotas, sin límite de cantidad, siempre que el monto mínimo de cada cuota sea de PESOS CIEN (\$100,00), con una reducción equivalente al cien por ciento (100%) de los recargos, intereses y multas.-----

AMIP
A

813

17

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE; DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; DERECHOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS; TASA POR INSPECCIÓN DE MOTORES, GENERADORES DE VAPOR, ENERGÍA ELÉCTRICA, CALDERAS Y DEMAS INSTALACIONES; TASAS POR SERVICIOS VARIOS; TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE HIGIENE Y DISPOSICIÓN AMBIENTAL; TASA POR FISCALIZACIÓN AMBIENTAL: *todo Egele pub*

ARTÍCULO 10º: Se incluye en la presente moratoria la deuda vencida hasta el 31 de mayo del corriente respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos de Publicidad y Propaganda, Derechos de Ocupación de Espacios Públicos, Tasa por Inspección de Motores, Generadores de Vapor, Energía Eléctrica, Calderas y Demás Instalaciones, Tasas por Servicios Varios, Tasas por Servicios Especiales de Higiene y Disposición Ambiental, y Tasa por Fiscalización Ambiental, la que será actualizada al día de la firma del respectivo compromiso de pago, y podrá ser cancelada en la forma establecida en los artículos 11º, 12º, 13º, 14º y 15º del presente Decreto. -----

ARTÍCULO 11º: Establécese una reducción equivalente al cien por ciento (100%) de los recargos, intereses y multas, para aquellos contribuyentes que cancelen al contado, o hasta en doce (12) cuotas la deuda incluida en el artículo anterior. -----

ARTÍCULO 12º: Establécese una reducción equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los recargos, intereses y multas, para aquellos contribuyentes que cancelen en trece (13) o hasta dieciocho (18) cuotas, la deuda incluida en el artículo 10º del presente Decreto. -----

AMIP
A

813 17

ARTÍCULO 13º: Establécese una reducción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los recargos, intereses y multas, para aquellos contribuyentes que cancelen en diecinueve (19) o hasta veinticuatro (24) cuotas, la deuda incluida en el artículo 10º del presente Decreto.-----

ARTÍCULO 14º: Establécese una reducción equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los recargos, intereses y multas, para aquellos contribuyentes que cancelen en veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas, la deuda incluida en el artículo 10º del presente Decreto.-----

ARTÍCULO 15º: Establécese que en aquellos casos en los que el contribuyente optare por cancelar la deuda en treinta y siete (37) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, en la misma se incluirá el ciento por ciento (100%) de los recargos, multas e intereses.-----

ARTÍCULO 16º: Las cuotas generadas en virtud de la presente moratoria serán mensuales, iguales y consecutivas.-----

ARTÍCULO 17º: Al momento del acogimiento en la moratoria, deberá ingresarse al contado, el importe correspondiente a la primera cuota, venciendo las restantes el día 20 de cada mes, contadas a partir del mes inmediato siguiente a la firma del convenio.-----

ARTÍCULO 18º: El pago fuera de término de las cuotas, devengará por el período de mora el interés establecido en la normativa vigente.-----

AMIP
GA

813 17

ARTÍCULO 19º: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, producirá la caducidad automática del beneficio otorgado en la moratoria. -----

ARTÍCULO 20º: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente. -----

ARTÍCULO 21º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario General de Administración y Fiscalización, y la Señora Directora Ejecutiva de la Agencia Municipal de Ingresos Públicos. -----

ARTÍCULO 22º: Comuníquese con copia a la Agencia Municipal de Ingresos Públicos, la Subsecretaría de Prensa, Comunicación y Ceremonial y al Departamento de Procesamiento de Datos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, a sus efectos. ----

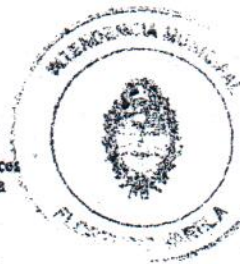
ARTÍCULO 23º: Regístrese, comuníquese y cumplido que sea, archívese. -----

813 17

DECRETO Nº: -----

AMIP
<i>A</i>

[Signature]
C.P. Fernanda B. Barraza
Directora Ejecutiva
Agencia Municipal de Ingresos Públicos
Municipalidad de Florencio Varela



[Signature]
JULIO CESAR PEBEYRA
Intendente Municipal
Municipalidad de Florencio Varela

DR. OSVALDO DANIEL GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FISCALIZACIÓN
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA